



GAZETA DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXIII.—TOMO I.

BARCELONA, SÁBADO, 14 ENERO 1939

Núm. 14.—Página 225

SUMARIO

Presidencia

Del Consejo de Ministros

Decreto nombrando a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, Representante de España en la cuarta reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Página 227.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando a don Pablo de Azárate y Flores, Embajador de España en Londres, Representante de España en la cuarta reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Páginas 227

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando a don Antonio Barroso del Castillo, Magistrado interino y disponiendo que pase a desempeñar la plaza de Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vacante por traslado de don Miguel Morado Leguía. — Página 227.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto autorizando al Ministro de Defensa Nacional, para movilizar totalmente los reemplazos de 1921, 1929, 1919, 1918, 1917, 1916 y 1915 a medida que las necesidades de la guerra lo impongan, con lo demás que se especifica. — Páginas 227.

Otro facultando al Gobierno para emplear a todos los ciudadanos de ambos sexos, comprendidos entre los diez y siete a los cincuenta y cinco años de edad, ambos inclusivos, en cualquier género de trabajo o de servicio en beneficio de la Defensa Nacional, con lo demás que se señala. — Página 228.

Otro facultando al Ministro de Defensa Nacional, para militarizar todas las empresas, industrias y trabajos que desenvuelvan sus actividades dentro del territorio local y que tengan relación directa o indirecta con los trabajos dedicados a guerra, con los transportes y el aprovisionamiento, tanto en los frentes como en la retaguardia, con lo demás que se indica. — Página 228.

Otro ordenando la movilización de los inscritos de matrícula correspondientes al reemplazo de 1931 y la de aquellos inscritos que perteneciendo al reemplazo de 1911 cumplan dieciocho años en el transcurso del primer trimestre de 1939, con lo demás que se detalla. — Página 228.

Otro reponiendo en su empleo de Asaltador de Máquinas con todos los honores, derechos y preeminencias correspondientes, a don Antonio Alós García, a partir de la fecha en que fué baja en la Armada, por la circunstancia que se menciona de haberse preso en territorio faccioso. — Página 229.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a don Antonio Sacristán y Cols. — Página 229.

Otro admitiendo la dimisión, que del cargo de Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, ha presentado don Emilio González López. — Página 229.

Otro nombrando Delegado del Gobierno, en el Banco de Crédito Industrial, a don Salvador Quemades Barcia. — Página 229.

Otro disponiendo que los funcionarios públicos a quienes correspondiera pasar a la situación de jubilados, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, continúen desempeñando funciones activas, transitoriamente y mientras persistan las actuales circunstancias, con lo demás que se especifica. — Página 229.

Otro autorizando al Gobierno para invertir durante el ejercicio económico de 1939, la totalidad o parte del importe de los remanentes que afectaban en fin del año anterior los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, otorgados durante el cuarto trimestre del ejercicio, que por distintas causas no hayan podido invertirse dentro del mismo, con lo demás que se detalla. — Página 229.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto ampliando por tres meses, el plazo señalado en el Decreto de 8 de Octubre de 1938 (GAOETA del 11), para redactar y promulgar el Reglamento definitivo de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes. — Página 230.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto rescindiendo sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de

acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 35 al 39 de la carretera de Murcia a Puebla de don Fadrique (Murcia).—Página 230.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros que ha presentado don Justo Caballero Fernández y nombrando para dicho cargo a don Malesio Serrano González.—Página 231.

Orden autorizando al Consejo Nacional de Ferrocarriles la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Ramal del Ferrocarril entre Carcagente y Villanueva de Castellón.—Página 231.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto prorrogando hasta el día 31 de Diciembre de 1939 la vigencia de la Ley contra el Paro, de 25 de Junio de 1935, con las modificaciones introducidas posteriormente.—Página 231.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo que los inscriptos de marinería que se mencionan quedan movilizados en sus puestos de trabajo y a disposición de la Subsecretaría de Armamento.—Página 231.

Otra *id.*, *id.*, y a disposición de la Subsecretaría de Armamento a los individuos de marinería que se mencionan.—Página 231.

Orden circular, dictando normas para la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1921, 1920 y 1919.—Página 232.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo la intervención provisional de la Empresa "Anónima Alsina Graells de Autotransportes"—Página 233.

Otra disponiendo mantener la intervención en la Industria de Platería y Orfebrería "Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. L." establecida en Madrid.—Página 233.

Otra disponiendo mantener la intervención en la Industria Productos "Semi" establecida en El Escorial, provincia de Madrid.—Página 234.

Orden declarando en vigor para la segunda quincena del mes actual los

derechos reducidos de las partidas del Arancel que se señalan.—Página 234.

Otra disponiendo que el Interventor Civil de Guerra don Luis Ciaran Muñoz, pase a la situación de disponible gubernativo con residencia en la Plaza de Cartagena.—Página 234.

Otra disponiendo que el Interventor Civil de Guerra don Santiago García Sáenz, pase a la situación de disponible gubernativo con residencia en la Plaza de Almería.—Página 234.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo el ascenso a Teniente por méritos de guerra del Sargento del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Antonio López Molina.—Página 234.

Otra *id.*, *id.*, a Tenientes de los Sargentos del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Rafael García Bilches y don Valeriano Torres Ramos.—Página 234.

Otra *id.*, *id.*, en turno de Selección a los Sargentos que se mencionan.—Página 234.

Otra nombrando alumnos de la Academia del Cuerpo de Seguridad (G. U.) a los individuos que se citan.—Página 235.

Otra concediendo el ascenso a Capitán al Teniente que fué del Cuerpo de Seguridad don Miguel Salanova Durán.—Página 235.

Otra concediendo el ascenso a Teniente al Alférez que fué del Cuerpo de Seguridad don Juan Manuel Fabrat Ortega.—Página 235.

Otra rectificando la del día 2 de Diciembre del año anterior (GACETA del 9), en lo que se refiere al Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don Emilio Ruiz Alajos.—Página 235.

Otra disponiendo que los derechos de antigüedad por ascenso a Capitán de don Francisco Bartolomé González, empiecen a contar desde la fecha que se señala.—Página 235.

Otra disponiendo que el Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don José Plasencia Ortiz, pase a la situación de disponible gubernativo.—Página 235.

Otra disponiendo que los Tenientes del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Juan López Fernández, don Ignacio Mateo Jiménez y don Julián Cebolla Gómez, causen baja en dicho Cuerpo.—Página 235.

Otra disponiendo cause baja por ha-

ber sido declarado inútil, el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don Basilio Robledo García.—Página 236.

Otra disponiendo sea baja en activo por haber sido declarado inútil el Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Leonardo Luis García.—Página 236.

Otra nombrando asimilados a Sargentos del Cuerpo de Seguridad (G. U.) a los individuos que se mencionan.—Página 236.

Otra disponiendo que la de 18 de Septiembre último (GACETA del 17) se entienda rectificada en el sentido de eliminar de ella al Cabo del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Joaquín Canet Pérez.—Página 236.

Ordenes disponiendo que continúen prestando sus servicios hasta cumplir los 56 años a los individuos del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se mencionan.—Página 236.

Otra disponiendo que continúen prestando servicio activo hasta cumplir los 56 años el Sargento y Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se señalan.—Página 237.

Otra disponiendo cause baja por haber sido declarado inútil, el Cabo del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don José Noguera Alamo.—Página 237.

Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad (G. U.) por imposibilidad física el Guardia don Emiliano Solsona Pérez.—Página 237.

Otra disponiendo el ingreso de la Sección de Ordenanzas del Cuerpo de Seguridad (G. U.) los Guardias del mismo Cuerpo don Mateo Calderero García, don David Martínez Collar y don Emiliano García García.—Página 237.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 238.

Dirección General del Timbre y Monopolios. Sección de Loterías.—Lista de los números agraciados con los premios mayores en el sorteo celebrado el día 11 del actual y prospecto del que ha de celebrarse el día 21 de los corrientes.—Página 238.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Sentencias.—Página 238.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y a los efectos establecidos en el párrafo quinto del artículo cuarto del Pacto de la Sociedad de Naciones,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, Representante de España en la centésima cuarta reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día 16 de enero de 1939.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a los efectos establecidos en el párrafo quinto del artículo cuarto del Pacto de la Sociedad de Naciones,

Vengo en nombrar a don Pablo de Azorrate y Elórez, Embajador de España en Londres, Representante suplente de España en la centésima cuarta reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día 16 de Enero de 1939.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el Juez de 1.ª Instancia e Instrucción Interino y Oficial Letrado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles de su sede en

lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de octubre siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en nombrar a don Antonio Barroso del Castillo, Magistrado interino con el haber de 16.500 pesetas anuales y disponer que pase a desempeñar la plaza de Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles vacantes por traslado de don Miguel Moreno Laguna.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para movilizar totalmente los reemplazos de mil novecientos veintuno, mil novecientos veinte, mil novecientos diez y nueve, mil novecientos diez y ocho, mil novecientos diez y siete, mil novecientos diez y seis y mil novecientos quince, a medida que las necesidades de la guerra lo impongan.

Artículo segundo. La movilización de los reemplazos de mil novecientos veintuno, mil novecientos veinte y mil novecientos diez y nueve, tendrán lugar:

El de mil novecientos veintuno, los días diez y siete y diez y ocho del actual.

El de mil novecientos veinte, los días veintuno y veintidós del corriente.

Y el de mil novecientos diez y nueve, los días veintitres y veintiséis del presente mes.

Artículo tercero. Los reemplazos de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos quince, ambos inclusive, serán movilizados en las fechas que oportunamente se indicarán por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. La movilización de cada uno de dichos reemplazos comprenderá a todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los mismos, bien sean del cupo de filas, del de instrucción, de los capítulos XVII y XX, escala de complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados inútiles temporales o aptos para servicios auxiliares. Alcanzará asimismo a los clasificados inútiles totales quienes se someterán a nuevo reconocimiento para clasificación definitiva con arreglo al Cuadro de Inutilidades modificado por la Orden circular de cuatro de septiembre último (Diario Oficial número doscientos treinta y seis).

La concentración se efectuará en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos pertenecientes a los mencionados reemplazos quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, Sección de Personal, para ulterior destino.

Los que perteneciendo a los reemplazos de mil novecientos diez y nueve, ambos inclusive, se encuentren encuadrados en unidades de fortificación, se incorporarán con arreglo a las instrucciones que oportunamente se publicarán.

Artículo quinto. Los movilizados efectuarán su presentación con uniforme, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo sexto. Quedan exceptuados de incorporación aquellos que el día primero del mes actual se encontrasen prestando servicio como voluntarios en unidades activas pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Los jefes de las mismas comunidades irán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentran en tales condiciones, indicando a qué reemplazo pertenecen, y observarán cuanto dispone el artículo catorce de la orden circular número seis mil quinientos sesenta y siete de diez y ocho de abril último (Diario Oficial número noventa y cinco).

Artículo séptimo. Por el Ministe-

El **Consejo de Defensa Nacional** se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El llamamiento de los reemplazos que han originado las necesidades de la guerra, han hecho que aumenten las razones que obligaron a dictar el Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis (Diario Oficial núm. doscientos veinticuatro), por el que se militarizaba a todos los españoles varones de veinte a cuarenta y cinco años de edad. Por otra parte, esas mismas necesidades obligan a un empleo intensivo de la mujer en todos aquellos trabajos compatibles con sus aptitudes y vigor físico.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda facultado al Gobierno para emplear a todos los ciudadanos de ambos sexos comprendidos entre los diez y siete a los cincuenta y cinco años de edad, ambos inclusive, siempre que no estén prestando un servicio militar, en cualquier género de trabajo o de servicio en beneficio de la defensa nacional.

Artículo segundo. Asimismo podrán ser empleados los ciudadanos varones que, excediendo de la edad de cincuenta y cinco años, disfruten de una pensión, retiro o jubilación, ya sea del Estado, Regiones Autónomas, Provincia, Municipio, Servicios públicos o Empresas particulares.

Serán empleados precisamente en el cometido específico para el que estén capacitados o en el que prestaron servicio origen de su jubilación, pensión o retiro.

Artículo tercero. Esta movilización no concede derecho a indemnización alguna diferente de los devengos a la función a desempeñar, no correspondiendo abonar al Estado en su caso más que la diferencia de sueldo entre la pensión que por cualquier concepto perciban y los devengos inherentes al cargo que desempeñen.

Disposiciones complementarias del Ministerio de Hacienda regulan lo que concierne a devengos.

Artículo cuarto. Se concentra en el Ministerio de Defensa Nacional la facultad de la movilización a que se contrae el presente Decreto, bien para satisfacer sus propias necesidades o, en casos excepcionales, las de otros Departamentos, a petición de los titulares de los mismos.

Artículo quinto. Los ciudadanos comprendidos en los artículos primero y segundo de este Decreto quedan obligados a presentarse en los días y lugares que se les designen por el Ministerio de Defensa Nacional, quien los utilizará en la forma que estime pertinente.

Los ciudadanos aludidos quedarán por este solo hecho sometidos a la disciplina y leyes militares.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar disposiciones complementarias de este Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Las crecientes necesidades que la guerra impone, el llamamiento de numerosos reemplazos con la consiguiente mengua en la producción nacional y la necesidad imperiosa de que las industrias básicas y principalmente las que dedican sus actividades a fines relacionados con la defensa nacional, se vea sostenida y aun incrementada en su función, aconsejan de manera inexcusable la adopción de medidas conducentes a lograr la finalidad indicada. Se hace preciso, por tanto, dotar de una férrea disciplina a los distintos elementos que cooperan en tales actividades, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda facultado el Ministro de Defensa Nacional para militarizar todas las empresas, industrias, y trabajos que desenvuelven sus actividades dentro del territorio legal, y que tengan relación directa e indirecta con los trabajos dedicados a guerra con los transportes y al

aprovisionamiento, tanto de los frentes como de la retaguardia.

Artículo segundo. Esta militarización, por lo que al personal empleado en dichas industrias o trabajos se refiere, no implicará consideración, grado militar, ni asimilación alguna, ni eximirá de la obligación de presentarse, al ser llamado a filas el correspondiente reemplazo, quedando, sin embargo, sometidos a la disciplina y leyes militares.

Artículo tercero. El Ministerio de Defensa Nacional, podrá mediante requisa con anejo a las disposiciones vigentes proceder a la incautación total y parcial de cualquier establecimiento industrial o comercial relacionado con las necesidades de la Defensa Nacional, procediendo si lo considera necesario, a asegurar la explotación por sus propios medios.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización del personal apto para el servicio de las armas, se ordena la movilización de los inscritos de marina correspondientes al reemplazo de mil novecientos veintiuno, y la de aquellos inscritos que, perteneciendo al reemplazo de mil novecientos cuarenta y uno, cumplan los dieciocho años en el transcurso del primer trimestre de mil novecientos treinta y nueve, o sea los que hayan nacido desde el primero de enero al treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiuno.

Artículo segundo. La movilización decretada en virtud del artículo anterior alcanzará no sólo a los inscritos de Marina pertenecientes a trozos enclavados en zona legal, sino a aquellos otros que pertenezcan a trozos enclavados en zona sustraída a la movilización.

del Gobierno legítimo de la República.

Artículo tercero. Esta movilización alcanzará, asimismo, a los que fueron declarados inútiles totales, quienes se someterán a un nuevo reconocimiento facultativo, con arreglo al cuadro de inutilidades vigente.

Artículo cuarto. La concentración del reemplazo de mil novecientos veintuno deberá llevarse a cabo los días quince y dieciséis del mes actual, y la del reemplazo correspondiente al primer trimestre de mil novecientos cuarenta y uno, los días diecisiete y dieciocho del presente.

Artículo quinto. La concentración de los inscritos movilizados en virtud del presente Decreto se dispondrá por los delegados y subdelegados marítimos, quienes, a tales efectos, atenderán las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena, que las dictará de acuerdo con las normas dadas por la Subsecretaría de Marina para el anterior llamamiento.

Artículo sexto. Los inscritos de Marina comprendidos en esta movilización que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación militar correspondiente, deberán manifestar estas circunstancias en las delegaciones y subdelegaciones marítimas respectivas en declaración indeclinable y con apercibimiento de la responsabilidad en que pueden incurrir caso de faltar a la verdad.

Artículo séptimo. Los individuos a que este Decreto se refiere efectuarán su incorporación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para distribuir las fuerzas movilizadas por el presente Decreto en la forma que las necesidades de la guerra aconsejen.

Artículo noveno. Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se repuesto en su empleo de As-

xillar de Máquinas, con todos los honores, derechos y preeminencias correspondientes, D. Antonio León García, a partir de la fecha en que fué baja en la Armada por Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por haberse demostrado documentalmen- te se halla preso en territorio de la zona facciosa.

Barcelona, 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a don Antonio Sacristán y Coma.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, ha presentado don Emilio González López.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, a don Salvador Quemades Barcia.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

La incorporación a filas de considerable número de funcionarios y las bajas naturales, no cubiertas desde 1936 por no haberse celebrado oposiciones para el ingreso de nuevo personal, han privado a la Administración de un contingente de funcionarios, hecho que dificulta de manera transitoria el normal desenvolvimiento de los servicios que tiene a su cargo. Urge remediar en la medida de lo posible, la escasez del personal administrativo y a tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Transitoriamente, y mientras persistan las actuales circunstancias, los funcionarios públicos a quienes corresponda pasar a la situación de jubilados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o que hubieran pasado ya a ella desde el día primero de enero de 1938, continuarán desempeñando funciones activas, siempre que los Ministros de los respectivos Departamentos lo acuerden así, discrecionalmente, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La declaración de capacidad de los funcionarios jubilados para continuar prestando temporalmente servicios activos, se acomodará a los trámites establecidos en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y a las disposiciones que se dicten para ejecutar el presente Decreto.

Segunda. Los funcionarios jubilados que en virtud de lo que se establece en este Decreto continúen prestando servicios activos, conservarán todos los derechos inherentes a su ejercicio y cobrarán con cargo a los créditos que correspondan a los Cuadros de que procedan, y la diferencia entre sus haberes activos y las pensiones de jubilación que les correspondan, pero no podrán mejorar su clasificación.

Artículo segundo. Al promover los ascensos que sean consecuencia de jubilaciones por razón de edad, tendrá presente que el abono de la diferencia entre los haberes activos y pasivos de los funcionarios jubilados a quienes afecte esta disposición se habrá de hacer utilizando los créditos que correspondan a las vacantes de la última categoría que resulten al hacer las respectivas corridas de escala y come-

consecuencia de la aplicación de este Decreto, vacantes que no podrán ser provistas en cuanto sean consecuencia del régimen provisional que se establezca, mientras éste se halle en vigor por imposición de las circunstancias actuales.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Las dificultades que, a consecuencia de las circunstancias actuales y por falta material de tiempo para la preparación y ejecución de los gastos, ha presentado la utilización de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y ocho, aconsejan la conveniencia de arbitrar una fórmula que evite sean anulados, por fin de Presupuesto, los remanentes de crédito que las aludidas concesiones ofrecen, dejando por consiguiente de alcanzarse los fines que con el otorgamiento de los recursos se perseguían.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para invertir durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrecieran en fin del año anterior los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados durante el cuarto trimestre del ejercicio que, por distintas causas, no hayan podido invertirse dentro del mismo, siempre que, por acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Departamento de Hacienda y Economía, se estime subsistente la necesidad y urgencia del gasto. A tal efecto, los aludidos remanentes se imputarán al Presupuesto del año en curso con aplicación a los mismos capítulos, artículos, grupos y conceptos que en él figuren para gastos seme-

jantes, o a capítulos adicionales de las Secciones correspondientes cuando no existan otros de igual destino.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETO

El Decreto dado con fecha ocho de Octubre próximo pasado, impone en su artículo tercero un plazo máximo de tres meses a contar de su fecha de publicación, para redactar y promulgar el Reglamento de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes, conforme a los Tratados Internacionales en vigor y conveniencias del Estado.

Dificultades de Orden general derivadas de las actuales circunstancias y otras más concretas deducidas de los propios trámites del Reglamento en cuestión, han obligado a agotar el plazo otorgado por el Decreto de referencia.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda ampliado por tres meses el plazo señalado en el Decreto de 8 de Octubre de 1938 (GACETA del 11), para redactar y promulgar el Reglamento definitivo de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes.

Dado en Barcelona, a 13 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Existe gran número de contratos de obras en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respecti-

vos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la mancha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquéllas que no pueden continuarse, por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras que, por distintas causas anejas a la guerra no pueden continuar normalmente sus adjudicatarios.

En uno de estos casos se encuentran las obras de acopio de piedra machada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros treinta y cinco al treinta y nueve de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique (Murcia), que dieron principio en el mes de octubre de 1938, hubieron de suspenderse a pesar de haber hecho ya la contrata más de la mitad del acopio de piedra del proyecto, por la considerable elevación de los precios de los jornales y materiales que han motivado la carencia económica del contratista.

El Ingeniero Inspector de la región teniendo en cuenta las razones expuestas y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de acopios de piedra machada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros treinta y cinco al treinta y nueve de la carretera de Murcia a Pueblo de don Fadrique (Murcia).

Artículo segundo. La Jefatura de Obras Públicas de Murcia, efectuará la liquidación de las obras ejecutadas y redactará para ser sometido a resolución del Ministerio de Obras Públicas, el proyecto de terminación de las obras, con los precios que rigen en la actualidad y proponiendo razonadamente, el procedimiento de ejecución.

Dado en Barcelona, a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VIELAO ONATE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha presentado don Justo Caballero Fernández.

Dado en Barcelona, a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, a don Melcior Serrano González.

Dado en Barcelona, a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Aprobado por Decreto de fecha 7 de Septiembre del corriente año el Proyecto de "Ramal de Vía de 1 metro de ancho entre Carcagente y Villanueva de Castellón", que debe unir extensas redes de vía estrecha en Levante, que estando próximas no tienen enlace y habiéndose encargado de dicho trabajo al Consejo Nacional de Ferrocarriles y siendo de suma urgencia el llevar a la práctica esta obra, que tantos beneficios ha de reportar, tanto a fines de guerra y más aun a fines comerciales, se hace preciso al autorizar a dicho Consejo Nacional para que los terrenos afectados por la expropiación sean ocupados según las normas marcadas por el Decreto de Obras Públicas de 4 de Marzo de 1937 y al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Consejo Nacional de Ferrocarriles, encargado de ejecutar la obra de "Ramal de Vía de un metro de ancho entre Carcagente y Villanueva de Castellón", para que de acuerdo con los preceptos fijados por el Decreto de 4 de Marzo de 1937, proceda a la ocupación de los terrenos necesarios para dichas obras.

Dado en Barcelona, a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

Por Decreto de 24 de Diciembre de 1937, se prorrogó hasta el día 31 de Diciembre del presente año, la vigencia de la legislación relativa a la Junta Nacional contra el Paro, fundándose en la conveniencia de que subsistieran los órganos de la misma dispuestos a funcionar tan pronto como, finalizada la guerra, fuera preciso atender los problemas de paro que la desmovilización ha de plantear.

Fiel a este criterio del Gobierno, la Junta no se ha reunido ni, por consiguiente, ha propuesto concesión alguna durante el año 1938. Y permitiendo los expresados motivos, como por otra parte, ningún gasto precisa la organización derivada de la Junta, ya que están a su servicio funcionarios de varios escalafones sin retribución especial, procede que en las mismas condiciones se prorrogue durante el año 1939 la referida legislación.

Por los expresados motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre de 1939 la vigencia de la Ley contra el Paro, de 25 de junio de 1936, con las modificaciones introducidas por la Ley de 18 de julio de 1936 y los Decretos de 7 de octubre de 1936 y 24 de diciembre de 1937.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 13 de enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Consecuente a lo interesado por la Subsecretaría de Armamento en propuesta de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto que los inscritos de marinería que a continuación se relacionan queden movilizados en sus puestos de trabajo a disposición de dicha Subsecretaría con arreglo a la O. M. núm. 14617 de 24 de julio último (D. O. 1938).

Cuando por cualquier circunstancia cesen de prestar sus servicios en las industrias para que se les moviliza deberán efectuar su incorporación inmediata al servicio activo de las armas, presentándose en las Delegaciones o Subdelegaciones que a continuación se señalan.

Barcelona, 12 de enero de 1939.

F. D.

ALFONSO JATIVA

Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Delegación Marítima de Barcelona:

Miguel Soler Pol, reemplazo 1929.

Juan Peris Fustaner, reemplazo 1928.

Alfonso Martínez Andreu, reemplazo 1930.

Joaquín Álvarez Soler, reemplazo 1923.

Miguel Brucías Muñoz, reemplazo 1923.

Subdelegación Marítima de Barcelona: Este Pla Anglada, reemplazo 1928.

Ramón Bonany Vianello, reemplazo 1923.

José Montells Cabot, reemplazo 1925.

José M. Teixidor Vidal, reemplazo 1924.

Excmo. Sr.: Consecuente a lo interesado por la Subsecretaría de Armamento se dispone que los inscritos de marinería que a continuación se relacionan

man quedan movilizados a disposición de dicha Subsecretaría y en sus puestos de trabajo por un mes computable a partir de la fecha que al frente de cada uno se cita al término del cual deberán efectuar su incorporación al servicio activo de las armas presentándose al efecto en la Delegación o Subdelegación Marítima que también se señala.

Barcelona, 12 de enero de 1939.

P. D.,

ALFONSO JATIVA

Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Delegación Marítima de Barcelona:
Francisco Martín Moreno, reemplazo 1927, a partir de 3 del actual.
Andrés Portusach Solé, reemplazo 1934, a partir de 3 del actual.
Subdelegación Marítima de Mataró:
Ramón Pujol Blanch, reemplazo 1925, a partir de 3 del actual.
Subdelegación Marítima de Rosas:
Enrique Isern Poch, reemplazo de 1924, a partir de 28 de Diciembre próximo pasado.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de esta fecha por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos mil novecientos veintuno, mil novecientos veinte y mil novecientos diez y nueve, se ha dispuesto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

PRIMERA. — INDIVIDUOS QUE DEBEN EFECTUAR SU INCORPORACION

Todos los oficiales, suboficiales, sargentos, cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos, de los cupos de filas, instrucción, servicios auxiliares, capítulo XX, incluso los que por prórroga u otras causas hubieran disfrutado de los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento de complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente, con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades aprobado por orden circular de 28 de mayo de 1937 (D. O. núm. 134) y modificado con la orden circular nú-

mero 17.960 de 4 de Septiembre último (D. O. núm. 236), para determinar en consecuencia si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos de complemento y los de igual categoría, acogidos a los beneficios de los capítulos XVII y XX, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Esta movilización también comprende a los individuos pertenecientes a los referidos reemplazos, que se encuentran movilizados para trabajos de fortificación.

SEGUNDA. — FECHAS EN QUE DEBE TENER LUGAR LA INCORPORACION

Para los del reemplazo de 1921, los días 17 y 18 del actual.

Para los del reemplazo de 1920, los días 21 y 22 del mismo.

Para los del reemplazo de 1919, los días 25 y 26 del corriente.

TERCERA. — ORGANISMOS DONDE HAN DE EFECTUAR LA INCORPORACION

Los ciudadanos de los reemplazos 1921, 1920 y 1919 que se movilizan se incorporarán a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su actual residencia.

Los movilizados pertenecientes a estos reemplazos que actualmente se encuentran en trabajos de fortificación, se incorporarán a las unidades designadas por la Superioridad.

Los individuos que con anterioridad al primero del corriente se encontrasen prestando servicio como voluntarios en unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas si se tratase de unidades activas, observándose por las unidades a quienes correspondan cuanto dispone el artículo 14 de la orden circular número 6.567 (D. O. núm. 95) de 18 de abril último.

Los jefes de las citadas unidades comunicarán a los C. R. I. M. correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en cualquiera de ambos casos, expresando el reemplazo a que pertenecen.

Los que con posterioridad al primero del corriente hubieran ingresado como voluntarios en cualquier unidad, serán baja en ellas y alta en el C. R. I. M. respectivo, viéndolo obligados los

jefes de las mencionadas unidades a remitir relaciones análogas en la forma antes indicada.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. correspondientes, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. deberán diariamente dar cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen a partir del día 17 del actual, expresando reemplazos, así como los que hayan recibido instrucción y los que no la tengan.

CUARTA. — RECONOCIMIENTO MEDICO

Los movilizados que al hacer su presentación en los C. R. I. M., aleguen enfermedad o defecto físico que pudiera estar incluido en el actual Cuadro de Inutilidades, serán reconocidos por los médicos de concentración, quienes en el acto del reconocimiento dictaminarán si deben ser considerados como útiles totales o procede su examen por un Tribunal Médico. En este último caso, formularán en el día la correspondiente propuesta de inutilidad.

Los Tribunales Médicos Militares habrán de fallar en el plazo de las 24 horas siguientes, la totalidad de las propuestas formuladas por los médicos de concentración, a cuyo fin los jefes de demarcación sanitaria correspondiente ordenarán la formación del número de Tribunales necesarios para que la labor tenga lugar en el plazo que se indica.

Por la Inspección General de Sanidad se darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de cuanto precede.

El personal que se moviliza que no pueda efectuar su presentación por padecer enfermedad, estará obligado a solicitar del C. R. I. M. correspondiente un reconocimiento médico, acompañando a cada solicitud un certificado médico oficial, acreditativo de la enfermedad que padece y de las circunstancias que en ella concurren, así como de la imposibilidad de hacer su presentación personalmente.

Este reconocimiento deberá ser interesado antes de que caduque el plazo que se señala para la incorporación del reemplazo a que pertenezca el solicitante.

Los C. R. I. M. correspondientes a la vista de los certificados de

encia procederán con arreglo a lo dispuesto en la orden circular número 664 de 7 del corriente mes (D. O. número 9).

QUINTA.—MODO DE VERIFICAR LA INCORPORACION

Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la antelación necesaria, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

SEXTA.—DEVENGOS

Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M. con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que verifiquen su incorporación al repetido Centro, tendrán derecho al percibo correspondiente de todos los devengos del soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los jefes de los C. R. I. M. teniendo en cuenta el número probable de individuos que puedan concentrarse formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

SEPTIMA.—VESTUARIO

Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la Región Oriental, y el Jefe del Grupo de Ejércitos en la Central, se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente, con arreglo a los datos que éstos facilitarán.

OCTAVA. — INCORPORACION A LOS PUNTOS DE DESTINO

La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar los transportes de los movilizados a partir de los C. R. I. M.

NOVENA.—INSTRUCCION

El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan, será concentrado en los lugares que oportunamente se designará a cada C. R. I. M. por la Subsecretaría del Ejército de Tierra, utilizándose hasta nueva orden para el encuadramiento, y como personal instructor, los oficiales de los C. R. I. M., Batallones de Retaguardia que no están dedicados a otro cometido más importante, oficiales disponibles, y todos los cuadros de instructores con destino en los campos de instrucción, así como cuantos oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas.

DECIMA.—VIVERES

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes Militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en los C. R. I. M. y en las distintas unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quienes dependan aquellas fuerzas el máximo auxilio que puedan prestarles. Si a pesar de ello fuera insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el cual será reintegrado tan pronto como la Sección de Compras de la Intendencia General de Abastecimientos facilite el necesario.

UNDECIMA. — INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Los Comandantes militares interesados de los Gobernadores civiles les inserten esta orden circular en el Boletín Oficial de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente com-

prendidas en los preceptos de esta orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Enero de 1939.

P. D.,
A. CORDON

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA
ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 8 noviembre 1938, de don Constantino Ardonaegui Pérez, en nombre de la "Agrupación Obrera de Auto-Transportes" solicitando la intervención de la Industria de Transportes mecánicos de viajeros y correo, domiciliada en Oueña, calle Colón, número 40, Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección General de Industria y el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación, ha resuelto intervenir provisionalmente la Empresa "Anónima Alsina Graells de Auto-Transportes" haciendo extensiva la intervención a todos los bienes que, dentro del territorio Nacional, se comprendan bajo dicha razón social, y que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 28 Febrero de 1937 y sus Normas de aplicación de 2 de Marzo de 1937.

Barcelona, 8 de Enero de 1939.

P. D.,

DEMETRIO DELGADO DE TORRES
Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de solicitud de incautación, de fecha 19 de mayo de 1937, del Consejo Obrero de la Fábrica de Platería y Orfebrería "Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. L.", situada en Madrid, calle de Ramón de la Cruz, número 25, industria incautada, por abandono, por el Extinguido Comité Provisional de la Industria en 15 de septiembre de 1936.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación, ha resuelto mantener la intervención en la Industria de Platería y Orfebrería "Viuda

de Hijos de Emilio Meneses, S. L.", establecida en Madrid, calle de Ramón de la Cruz, número 25 y sucursales en Barcelona y Valencia, debiendo ajustarse dicha intervención a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de febrero 1937 y sus Normas de aplicación de 2 de Marzo de 1937.

Barcelona, 30 de Diciembre 1938.

P. D.,

DEMETRIO DELGADO DE TOPRES
Ejmo. Sr. Director General de Industria.

Ejmo. Sr.: Vista la solicitud de intervención de fecha primero de Septiembre de 1938, suscrita por don Emiliano Bermejo Lumbreras, como propietario de la Industria Productora "Sami" establecida en El Escorial, provincia de Madrid, intervenida por el extinguido Comité Provisional de la Industria en 19 de Septiembre de 1936;

Este Ministerio conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación ha resuelto mantener la intervención en la Industria Productora "Sami" establecida en El Escorial, provincia de Madrid, propiedad de don Emiliano Bermejo Lumbreras, debiendo ajustarse dicha intervención a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus Normas de aplicación de 2 de Marzo de 1937.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

P. D.

DEMETRIO DELGADO DE TORRES
Ejmo. Sr. Director General de Industria.

Ejmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 29 de Mayo de 1937, en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel para las partidas 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del mes actual.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de Enero de 1939.

P. D.

ANTONIO SACRISTAN
Ejmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ejmo. Sr.: Este Ministerio por acuerdo fecha de hoy, ha dispuesto que el Interventor civil de Guerra, don Luis Clarán Muñoz, pase a la situación de disponible gubernativo con residencia en la Plaza de Cartagena, surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1939.

P. D.

ANTONIO SACRISTAN
Señor...

Ejmo. Sr.: Este Ministerio por acuerdo fecha de hoy, ha dispuesto que el Interventor civil de Guerra, don Santiago García Saenz, pase a la situación de disponible gubernativo con residencia en la Plaza de Almería, surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1939.

P. D.

ANTONIO SACRISTAN
Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ejmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por méritos de guerra a favor del Sargento de ese Cuerpo don Antonio López Molina, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 21 de mayo de 1937 (GACETA número 199), y visto el informe favorable de la Junta de Recompensas,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso a Teniente con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de marzo último y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de diciembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

RAFAEL MENDEZ
Ejmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Unificado).

Ejmo. Sr.: Vista las propuestas por méritos de guerra formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de ese Cuerpo, a favor del personal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199),

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección General de Seguridad y previo informe favorable de la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder el ascenso a Teniente a los Sargentos don Rafael García Vilches y don Valeriano Torres Razaña, con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de junio de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ejmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Unificado).

Ejmo. Sr. Existiendo vacantes de Tenientes en ese Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, en armonía con lo dispuesto en la Orden de ese Centro de fecha 12 de Enero de 1938.

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección General y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder el ascenso a Teniente en turno de Selección a los Sargentos que a continuación se relacionan, con la efectividad en su nuevo empleo de 9 de abril de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

Don José Boix Camats
Don Antonio Aranda Alvarado
Don Francisco Minaya Jiménez,
Don Jaime Trepal Gabarró
Don Luis Asunción Arandí
Don Joaquín Alfaro Zaldín
Don Manuel Pérez Hernández
Don José González Farrán
Don Pedro Mestres Teixidor
Don Antonio Portafé Delany
Don Dionisio Nuevo Ballesteros
Don Esteban Escoda Esquilrol
Don Roberto Contezón Martínez
Don Adolfo Serrano Vázquez

Don Manuel Riesco Elvira
 Don José Carlos Guijarro Ayuso
 Don Juan Pallarés Roig
 Don Manuel Villanueva Zazo
 Don Primitivo Ruiz Mañueco
 Don Antonio Espin Picazo
 Don Angel Velilla Ruiz
 Don Urbano Quintana Cabal
 Don Luis Forné Forné

Barcelona, 5 de enero de 1939.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Itmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar alumnos de la Academia Escuela del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), Sección de Oficiales, con sujeción a las normas que establece la Orden Ministerial de 6 de julio último (GACETA número 191), por haber aprobado el ingreso en el citado Centro, a los comprendidos en la siguiente relación, quedando asimilados a Sargento los que no lo son, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

P. D.

R. MENDEZ

RELACION QUE SE CITA

Guardia don Juan Rufete Viñeglas; puntuación obtenida, 176'80; unidad a que pertenece, P. M. de la primera División.

Sargento don Juan Hernández Cortes; puntuación obtenida, 172'90; unidad a que pertenece, 36 grupo.

Guardia don Jaime Delgado del Tubo, puntuación obtenida, 158'60; unidad a que pertenece, 34 grupo.

Itmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Itmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en actos del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general y previo al acuer-

do de la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder el ascenso a Capitán al Teniente que fué de ese Cuerpo, don Miguel Salanova Durán, con la antigüedad y efectos administrativos del día 3 de Noviembre de 1937, fecha de su defunción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en actos del servicio,

He tenido a bien a propuesta de la Inspección general de Seguridad y previo acuerdo de la Junta de Recompensas conceder el ascenso a Teniente al Alférez que fué de ese Cuerpo don Juan Manuel Farrat Ortega, con la antigüedad de 4 de Mayo de 1937, fecha de su defunción, surtiendo los efectos administrativos a partir del día siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de fecha 2 de Diciembre del año anterior (GACETA del 9), se dispuso la baja de varios Tenientes, en los Cuerno de procedencia, por hallarse en ignorado paradero, figurando entre ellos el de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don Emilio Ruiz Alaejos.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar aquella disposición eliminando de ella al citado Oficial que causará alta en activo, con carácter provisional, hasta ulterior resolución.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 4 de Enero de 1939.

P. D.

R. MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: En la GACETA DE LA REPUBLICA número 238 de fecha 10 de Agosto último, se publica la Orden de ascenso a Capitán con la antigüedad de 19 de Julio de 1936, de don Francisco Bartolomé Gonzalez, y no consignándose en ella la fecha en que ha de empezar a surtir efectos administrativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección General y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, ha tenido a bien disponer que tales derechos empiecen a contar desde la fecha de la antigüedad que se señala.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de Marzo último (GACETA número 92),

Vengo en disponer que el Teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don José Plasencia Ortiz, pase a la situación de disponible gubernativo; quedando afecto para haberes y documentación a la tercera Zona (Valencia).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 7 de Enero de 1939.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don Juan La-

por Fernandez, don Ignacio Mateo Jimenez y don Julián Cebolla Gómez de la 10.ª Brigada de Asaito, causen baja en dicho Cuerpo, sin perjuicio de la resolución que recaiga en la información que se les instruye por el delito de desertión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1939.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Elmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio en virtud de expediente instruido, el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana, con destino en la Primera Zona, don Darilio Robledo García.

Este Ministerio ha resuelto cause baja en activo en fin del presente mes; debiendo la unidad administrativa correspondiente formalizar la propuesta de retiro que remitirá directamente a la Dirección General de Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Elmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio en virtud de expediente instruido al efecto, el Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) con destino en la primera Zona D. Leonardo Ruiz García.

Este Ministerio ha resuelto cause baja en activo en fin del presente mes, debiendo la unidad administrativa correspondiente formalizar la propuesta de retiro que remitirá directamente a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Elmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA número 324) y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo cuarto del mismo.

A propuesta de la Inspección General, he tenido a bien nombrar señalados a Sargentos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), a los que figuran en la siguiente relación, quienes se encargarán de los trabajos de su especialidad encargados por la mencionada Inspección General, asignándoles la antigüedad de esta fecha.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

RELACION QUE SE CITA

Don Juan Camposol Barba
Don Melitón Vila Galvi
Don Enrique Escamí Monclús
Don Ramón Ferrer Raduella
Don Ramón Salla Tanya
Don Joaquín Llovet Vila

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Elmo. Sr.: Por Orden fecha 13 de septiembre último (GACETA del 17), se dispuso la baja en el Cuerpo de Seguridad (G. U.), por haber cumplido la edad reglamentaria de varias Clases y Guardias del citado Cuerpo, figurando entre ellos el Cabo de la 39 Compañía Urbana don Joaquín Canet Pérez, y habiendo venido en conocimiento en la información practicada de que el citado funcionario cuenta en la actualidad 45 años.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada disposición se entienda rectificada en el sentido de eliminar de ella al repetido Cabo, el cual deberá causar alta, con todos los derechos que tuviera al cesar, en la plantilla de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Elmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Guardias don Bonifacio del Río Barba y don Angel Anfoles del Valle, del Grupo de Seguridad (Grupo Uniformado) solicitando continuar en activo hasta cumplir los 55 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 17 de Septiembre último, y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aun cuando llegasen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 31 de Diciembre 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Elmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Elmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Guardias don Leopoldo Jiménez Barba, don Pantalón Gordo García, don Salvador Carion Martín, don José Marina Latorre y don Hipólito Pecharromás Sanz, del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), solicitando continuar en activo hasta cumplir los 55 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por sus Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 27 de Septiembre último y disponer que continúen prestando sus servicios en el

tado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aun cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Vicente Serrano Rubio y don José Monterde García, solicitando continuar en activo hasta cumplir los 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 22 de Septiembre último y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, a un cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia don Pedro Ramos García, del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su jefe respectivo, ha resuelto dejar sin efecto su baja, publicada en la GA-

CETA DE LA REPUBLICA del día 22 de Septiembre último, y disponer que continúe prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada, no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aun cuando llegue a figurar el primero en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el Sargento del Cuerpo de Seguridad don Juan López Serrano, y Guardias del mismo Cuerpo don Antonio Alarcón López, don José Sánchez Castano y don Juan Murcia Murcia, solicitando continuar en activo hasta cumplir los 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por los jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 10 de Septiembre último y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada, no pudiendo ascender al empleo inmediato por ningún concepto aun cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de enero de 1939.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad (G. U.) por el Tribunal Médico correspondiente, el Cabo del 15 Grupo Urbano don José Noguera Alamo,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en el servicio activo en fin del presente mes; debiendo la Unidad administrativa correspondiente formular

la propuesta de retiro que remitirá directamente a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio por imposibilidad física en virtud de expediente instruido al efecto, el Guardia del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don Emiliano Solsona Pérez, encuadrado en la 39 Compañía Urbana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en activo en fin del presente mes; debiendo la Unidad Administrativa correspondiente formular la propuesta de retiro que remitirá directamente a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don Mateo Calderero García, don David Martínez Collar y don Emiliano García, García, solicitando el ingreso en la Sección de Ordenanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por reunir las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 22 de Febrero último y hallarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la mencionada disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de enero de 1939.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (G. U.).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 12 de Enero de 1939

	Compra	Venta
Francos	63'—	67'—
Libras esterlinas	111'50	119'—
Dollars	23'90	25'40
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	533'80	574'—
Reichsmarks	5'60	10'23
Belgas	403'20	428'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'73	72'50
Coronas danesas	5'—	5'30
Coronas noruegas (Clearing)	5'67	5'27
Coronas suecas	5'75	6'10
Pesos argentinos m/l.	5'30	5'85

DIRECCION GENERAL DE MONEDAS Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

CON 120.000 PESETAS
24.442.—Valencia.

CON 45.000 PESETAS
33.961.—Alicante.

CON 25.000 PESETAS
26.970.—Barcelona.

CON 1.500 PESETAS
8.505.—Barcelona.
25.283.—Valencia.
7.446.—Valencia.
2.705.—Valencia.
27.446.—Valencia.
30.967.—Barcelona.
6.642.—Barcelona.
6.001.—Barcelona.
501.—Barcelona.
10.763.—Tarrasa.

Barcelona, 11 de Enero de 1939.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 21 de Enero de 1939

Constará de 36.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos de cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.961 premios de la manera siguiente:

1 de 160.000 pesetas,
1 de 55.000 pesetas.

1 de 30.000 pesetas.
10 de 2.000 pesetas.
1.645 de 500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para las 99 números restantes de la centena del premio tercero.

2 id., id., de 2.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 id., id., de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del premio segundo.

2 id., id., de 600 pesetas cada una, para los del premio tercero.

1.961 premios con 1.244.880 pesetas.

Las aproximaciones, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las salidas para los núms. anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese precediendo el núm. 1, su anterior es el núm. 99.999 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se entenderá que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, los de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la vana del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exponerá el resumen al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1938.
—El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

GERONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 20.121, de pesetas nominales 3.800, en Deuda Amortizable al 4 por 100, Emisión 1928, expedido por esta

Sucursal el 31 de Julio de 1928, a favor de don Joaquín Roquet Carreras y doña Carmen Aragay Bonal, indistintamente, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Vanguardia" de Barcelona, y El "Autonomista" de Gerona, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Gerona, 29 de Diciembre de 1938.
El Secretario,

G. CALLEJAS
X—9

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en expediente que con el núm. 4.611 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Bartolomé Cervera Más, de 21 años, natural de Puerto Cristo (Zalamera), en causa que por subsistencia se le siguió en el Tribunal Especial de Guardia de Malva, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de Este Tribunal, calle de Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Bartolomé Cervera Más, explico la presente en Barcelona, a 9 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.720

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 4.952 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pedro Serrano Fernández, de 32 años, natural de Montoró y vecino de Idem, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de

haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Pedro Serrano Fernández, expido la presente en Barcelona a 9 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.721

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 4.824 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Antonio Pons Madriguera, de 29 años, natural de Barcelona y vecino de ídem, en causa que por Alta Traición se le siguió en el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle de Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Antonio Pons Madriguera, expido la presente en Barcelona, a 9 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.722

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.894 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Antonio Jara Peralta, de 38 años, natural de Casa Ibáñez y vecino del mismo pueblo, en causa que por rebelión militar se le siguió en el Tribunal Especial Popular de Albacete, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle de Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y em-

plazamiento a Antonio Jara Peralta, expido la presente en Barcelona, a 9 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.723

CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 5.625 que se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Juan Sánchez Teruel, de 47 años, natural de Murcia y vecino de Rincón de Seca, en causa que por desafeción al Régimen se le siguió en el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de las investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al inculcado arriba mencionado, expido la presente en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.724

CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.871 que se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Lucas Díaz Fernández, de 41 años, natural de Pozoblanco y vecino del mismo pueblo, en causa que por rebelión militar se le siguió en el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de las investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al inculcado arriba mencionado, expido la presente en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.725

DON EDUARDO MARTINEZ MESSIAS DE LA CERDA, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el actual paradero de Julián Alcocer y García Villaraco, vecino que fué de Torralva de Calatrava, de cuya villa desapareció hará unos dos años sin haber tenido noticias de él con posterioridad, se le hace saber por medio del presente edicto, el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con motivo de la muerte, al parecer por suicidio, de su esposa Angela Díez Alcocer, vecina que ha sido de dicho Torralva, pues así lo ha acordado en la causa que sobre el referido hecho se instruye bajo el número 173 del año actual. Dado en Ciudad Real, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Eduardo Martínez.

J. O.—3.728

ORTIZ MAJON (José), de 47 años de edad, casado, jornalero, domicilio últimamente en Mallagón en la callejuela y cuya actual residencia se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, a término de cinco días para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que por el mismo se instruye sobre hurto de 300 pesetas, bajo el número 149 del corriente año, con apercibimiento de que si deja de comparecer se parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—3.727

DESCONOCIDOS, dos soldados cuyos nombres y apellidos, vecindad y cuerpo o unidad a que pertenezcan, los cuales pernctaron la noche del 30 de Noviembre último en la calle del Refugio, núm. 8, de esta capital, domicilio de Lucrecia López González, de los cuales se ignora su actual paradero, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real con el fin de recibirles declaración en la causa que por el mismo se instruye por delito de estafa de trescientas pesetas, con el fin de recibir a los mismos declaración previniéndoles que si dejan de comparecer se les parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—3.728

DON MANUEL MENCHON LARROSA, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Doñores y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel García Martín, evadido del Campo de Trabajo de Albalatera, donde cumplía condena impuesta por el Tribunal Especial de Guerra de Andújar, natural de Málaga, edad 23 años, hijo de Enrique y de Concepción, estado casado y cuyas otras características se ignoran, para que comparezca dentro del término de

diez días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria ante Juzgado de Instrucción, en la inteligencia de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa la inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Dado en Dolores, a 19 de Noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Menchón.—El Secretario (legible).

J. O.—3.729

JUAN VIVES, cuales demás circunstancias personales, se ignoran, el cual era cocinero del Hotel Lombard de esta ciudad, actualmente de ignorado paradero, que prestaba servicios de cocinero, según referencias, en Barrida Militar o en algún Cuartel de Matarró, deberá comparecer en el plazo de setenta y dos horas a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA en ese Juzgado de Instrucción, para notificarle el auto de procesamiento, recibirse indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que contra él se sigue con el número 295 de 1938, sobre hurto, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se hace presente a todas las autoridades militares y civiles, procedan a la busca y captura del expresado acusado Juan Vives, y su conducción en el Preventorio Judicial de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado de Instrucción.

Figueroas, 6 de Diciembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Francisco Sansa Monjo.—El Secretario, Juan Blanch Surribas.

J. O.—3.730

DON FERMIN MUÑOZ JURADO, Juez interino de Instrucción del Partido de Hinojosa del Duque con residencia accidental en Santa Eufemia.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la Provincia, se citan, llaman y emplazan a los perjudicados Emilio González Chavera, de 42 años, casado, tintero, natural de Peñarroya, y vecino de Monterrubio de la Serena; Aurelio Murillo García, de 47 años, casado, jornalero, natural de Castuera, vecino de Los Blazquez, y Cornelio Castillejo Gómez, de 42 años, casado, jornalero, natural de Valsequillo y vecino de Monterrubio de la Serena, y cuyo actual paradero de los mismos se desconocen, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el último de dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ampliarles las declaraciones que tienen presentadas cada uno de ellos, en el sumario que se tramita por este dicho Juzgado con el núm. 5 del año 1938, por el supuesto delito de robo y hurto, contra el procesado y preso, Francisco Jurado Gutiérrez (a) El Citano; apercibiéndole que de no comparecer los citados dentro del plazo legal, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Fermín Muñoz.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

J. O.—3.731

DON VIRGILIO GUZMAN MUÑOZ, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado, Gabriel Castillo Márquez, hijo de Gabriel y de Juana, de veintinueve años de edad, soltero, ajustador mecánico, natural de Granada y vecino que fué de esta capital. Despartería, cuatro, H. Moderno Central, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias, apercibido que de no verificando transcurrido dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del mismo y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado al prelar cumplimiento a una orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, contra el mismo, con el número 54 de 1935, sobre estupro.

Dado en Jaén, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Virgilio Guzmán.—El Secretario Accidental (ilegible).

J. O.—3.732

DON JOSE NUÑO DE LA ROSA LOPEZ, Juez de Instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se citan a los familiares y demás personas que conozcan el cadáver de un hombre que no ha podido ser identificado hallado en la noche del 6 de Enero de 1937, en el kilómetro 49 de la carretera de Villasequilla, término municipal de Huerta de Valdecabános, re-presentando tener unos veinte años de edad, altura un metro seiscentos setenta aproximadamente, sin pelo de barba, solo un poco de vello en el bigote y barbilla, ojos castaños, frente alta, nariz roma, boca regular, que vestía mono azul y pantalón de rayas oscuro, calzoncillos blancos, calcetines color café claro, botas color café

y suela de goma, nuevas, camiseta interior de punto y otra azul con cremallera y una combata atada de cinco color café con rayas blancas, el que presentaba heridas por disparo de arma de fuego que fueron la causa de su muerte, no encontrándosele ninguna clase de documentos, y así una bala sin disparar del calibre nueve corto, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirles declaración en la que aporten algún dato que pueda contribuir al reconocimiento e identificación del cadáver o al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias.

Al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que resulte ser el pariente o parientes más próximos del interfecto, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número primero del pasado año instruye por la muerte del citado joven.

Dado en Ocaña, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, José Nuño de la Rosa.—El Secretario judicial (legible).

J. O.—3.733

DON JOAQUIN FIGUER RONDA, Delegado instructor del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VI Cuerpo de Ejército, en la causa núm. 4 del corriente año, seguida contra el soldado de la 48 Brigada Alirte, Máximo Santamaría García, por el supuesto delito de traición.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado Máximo Santamaría García, de 32 años de edad, casado, hijo de Bernardino y Evarista, carretero, natural y vecino de Aldemovita (Toledo), cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el de publicación de la presente requisitoria, comparezca ante esta Delegación, sita en esta plaza, en la calle de Tomás Costa, 23 y 25, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que en justicia haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando así la buena administración de la Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa la inserción de la misma en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Dada en Los Navalmorales, a 8 de Noviembre de 1938.—El Delegado instructor, Joaquín Fiquer.—El Secretario Fedatario, José Palón.

J. O.—3.734